

ORDENANZA N° 3.973

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1o. - REGLAMENTASE el Voto de Preferencia, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 196o. de la Carta Orgánica Municipal, en los términos que prescribe la presente Ordenanza.

Art.2o. - Cuando se elijan candidatos a Concejales, el elector podrá indicar su preferencia de orden en la lista partidaria por la que se sufrague, conforme a los modos y procedimientos establecidos en la Presente Ordenanza.

Art.3o. - El elector sufragará por una lista, la que deberá contener igual número de cargos a elegir mas los suplentes, al hacerlo, el elector solo podrá expresar su preferencia de orden por todos o algunos de los candidatos titulares contenidos en la lista, colocando al costado de cada uno de ellos un número que indique el orden de preferencia elegido. En caso de indicar igual número de orden o indicar dos órdenes de preferencia en un mismo candidato, se tendrá por no expresada la misma. La preferencia simple deberá manifestarse siempre en favor de un orden superior en la lista. Solo será admisible la manifestación de preferencia especial de un elector por un orden inferior al que ocupa en la lista cuando la preferencia está dirigida a ocupar el orden de un candidato previamente preferido para ocupar un orden superior. El voto contendrá el apellido y nombre de cada candidato, y al costado izquierdo del mismo un casillero con el número de orden propuesto por el partido político pertinente, y a su costado derecho otro casillero en blanco de igual medida que el anterior, en el cual el elector manifestará su preferencia.

Art.4o. - La falta de indicación expresa de preferencia por el elector, a través de los medios que le otorga la presente Ordenanza, implicará su manifestación tácita de voluntad de preferir al candidato en el orden asignado originalmente en la lista.

Art.5o. - Practicado en la mesa electoral el escrutinio por lista, y establecido conforme al sistema electoral vigente el número de cargos que le corresponde a cada partido político, la Junta Electoral Municipal, durante el escrutinio definitivo procederá a escrutar la preferencia expresada por el elector, de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 3) del Art. 196o. de la Carta Orgánica Municipal, para el cual se le asignará a cada candidato, antes de comenzar el escrutinio de las preferencias una suma equivalente al resultado de la multiplicación de la cantidad de sufragios obtenidos por la lista por el número de orden del candidato respectivo.

Art.6o. - La Junta Electoral Municipal confeccionará las listas definitivas para cada partido político ajustándose a lo establecido en los puntos 4) y 5) del Art. 196o. de la Carta Orgánica Municipal.

Art.7o. - Protocolícese, Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE

VILLA MARIA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA Y SIETE.